

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS

24/11/18

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y operación del Consejo de Participación Ciudadana, atendiendo lo dispuesto por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- En términos del artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, el objetivo del Consejo de Participación Ciudadana es coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta o minuta:** Constancia escrita que contiene el listado de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Consejo;
- II. **Acuerdos:** Las determinaciones emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana;
- III. **Comisión Ejecutiva:** Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, al que se refieren los artículos 3 fracción II, 29 y 30 párrafo primero de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, y que tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas realice sus funciones; conformado por el Secretario Técnico y por los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, con excepción de quien funja en ese momento como presidente del mismo;



- IV. **Comité Coordinador:** Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, al que se refieren los artículos 115 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción;
- V. **Conexión vía remota:** Participación de las Consejeras y Consejeros en las sesiones del Consejo, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de que participen en la discusión, la deliberación, el análisis y el dictamen de los asuntos, así como ejercer su derecho de voz, manifestar su posición en los temas y emitir su voto;
- VI. **Consejeros:** Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- VII. **Consejo:** Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, al que se refieren los artículos 115 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3 fracción IV y 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; es la instancia colegiada integrada por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, cuyo objetivo es coadyuvar en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como fungir como la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- VIII. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los integrantes del Consejo en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- IX. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- X. **Días:** Días hábiles;
- XI. **Entes públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de la Administración

7
4/12/14

- Pública Estatal; los Municipios; la Fiscalía General del Estado; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados;
- XII. **Excusa:** Razón o causa justificada por la que un integrante del Consejo se exime de conocer, resolver y votar sobre algún asunto sometido a consideración del citado Consejo, por causa de un conflicto de interés o por existir alguna situación que afecte su objetividad, imparcialidad o credibilidad;
- XIII. **Falta administrativa:** Todo acto u omisión que señale como falta la ley en la materia;
- XIV. **Hechos de corrupción:** Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción;
- XV. **Informe:** El informe anual que elabora el Presidente del Consejo
- XVI. **Impedimento:** Obstáculo o condición que impide a un Consejero resolver o votar un acuerdo o asunto, por existir un conflicto de interés, previsto en alguna disposición normativa;
- XVII. **Invitados:** Personas que no son Integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Consejo;
- XVIII. **Ley:** Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- XIX. **Órgano de Gobierno:** Órgano de Gobierno del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, al que se refiere el artículo 27 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; es el órgano máximo de administración, gobierno y dirección de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Chiapas, integrado por los miembros del Comité Coordinador y presidido por el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana;
- XX. **Pleno:** Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, lo conforman sus cinco integrantes;
- XXI. **Presidente:** Quien preside el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- XXII. **Quórum:** Es el número de integrantes del Consejo de Participación

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "M. P. S." or similar, located in the bottom right corner of the page.

Ciudadana que deben estar presentes para sesionar de manera válida, por lo menos tres integrantes del Consejo;

- XXIII. **Recusación:** Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un integrante del Consejo se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, en términos del presente Reglamento; o cuando alguno de los integrantes del Consejo se situó en alguno de los supuestos de la excusa, pero no se excuse, los demás integrantes podrán eximirlo de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración;
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas;
- XXV. **Reuniones de trabajo:** Actos previos a las sesiones, en los que se reúnen los integrantes del Consejo para presentar o integrar proyectos, análisis de estrategias y demás asuntos relevantes;
- XXVI. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas; al que se refieren los artículos 3 fracción VII y 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; es el organismo público descentralizado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, encargado de proveerle asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones;
- XXVII. **Servidores públicos:** Cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- XXVIII. **Sesiones:** Todas las sesiones que celebra el Consejo en los cuales existe la votación de asuntos que integran el orden del día, enviada previamente por el Presidente.
- XXIX. **Sesiones extraordinarias:** Sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Consejo, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;
- XXX. **Sesiones ordinarias:** Sesiones que celebra el Consejo, al menos cada quince días naturales, acordado por los consejeros;
- XXXI. **Sesiones solemnes:** Serán aquellas que determine realizar el Consejo por motivo de un acto trascendente o cualquier otro que merezca trato especial;

Handwritten marks in the bottom right corner, including a blue 'X' and some illegible scribbles.

- XXXII. **Sistema Anticorrupción Estatal:** Sistema Anticorrupción del estado de Chiapas, previsto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y, establece, articula y evalúa la política estatal anticorrupción;
- XXXIII. **Voto concurrente:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un consejero cuando comparta el sentido del acuerdo, decisión o resolución tomado por la mayoría de los Consejeros, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa que motiva la determinación;
- XXXIV. **Voto disidente o voto particular:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Consejero cuando disienta con la totalidad del acuerdo, decisión o resolución adoptado por la mayoría de los Consejeros del Consejo; y
- XXXV. **Voto razonado:** Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un consejero, por no estar de acuerdo con lo acordado por la mayoría de éstos, redactando los razonamientos del mismo. El escrito que contiene el voto, se une al acuerdo, decisión o resolución correspondiente.

Artículo 4.- Los consejeros harán lo conducente para exigir el cumplimiento de los principios rectores en el servicio público previstos en la Ley, como son legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los consejeros también se regirán en todo momento por estos principios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Los consejeros tendrán las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener en los sistemas electrónicos de la Secretaría Ejecutiva, y demás información de carácter reservado y confidencial.

17
A
1/27

TÍTULO II
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo está formado por cinco personas designadas mediante procedimiento establecido en la Ley de la materia, realizarán actividades vinculadas al mejoramiento del servicio público en materia anticorrupción, y la vinculación con la academia y sociedad civil, en el marco de las atribuciones que determinen las leyes.

Artículo 7.- Los consejeros durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la Ley de Responsabilidades del Estado, relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 párrafo tercero de la Ley.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de las obligaciones del Consejo, contará con el apoyo técnico necesario a través de la asignación o contratación de personal o prestadores de servicios profesionales por honorarios; personal o prestadores de servicios de apoyo; y, la asignación de recursos indispensables para el desempeño efectivo y puntual de las facultades de los consejeros, con cargo a la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO

Artículo 10.- El Consejo tendrá dentro de sus principales objetivos, el coadyuvar con el Comité Coordinador para establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación de los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

7/1/13 X

Artículo 11.- Los consejeros buscarán en todo momento coadyuvar con el Comité Coordinador para el correcto y adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO

Artículo 12.- El Consejo es un órgano colegiado de participación ciudadana institucionalizado, por mandato constitucional y legal.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 13.- El Consejo está organizado y ejerce sus funciones conforme a sus atribuciones legales y normas aplicables a través de:

- I. El Pleno;
- II. La Presidencia;
- III. Los Consejeros; y

SECCIÓN I DEL PLENO DEL CONSEJO

Artículo 14.- El Pleno del Consejo es la instancia colegiada a la cual le corresponde tomar las decisiones de coordinación entre los integrantes para cumplir con los fines y obligaciones del propio Consejo.

Es el órgano superior en autoridad y decisión de la forma en que se llevará a cabo la colaboración para el cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, la vinculación con las organizaciones sociales y académicas, así como las funciones de cada uno de sus integrantes y de las Comisiones respectivas.



SECCIÓN II
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Artículo 15.- La Presidencia del Consejo recae en quien se encuentre en su último año de ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley.

Por lo que los integrantes del Consejo se rotarán anualmente la presidencia y representación ante el Comité Coordinador.

Artículo 16.- El periodo del Presidente es anual, corresponderá del 09 de marzo al 08 de marzo del año siguiente.

Artículo 17.- Cuando las ausencias temporales de quien presida el Consejo no excedan de dos meses, serán cubiertas con la misma representatividad por otro integrante del citado Consejo, el cual será nombrado por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 18.- Cuando la ausencia definitiva de quien presida el Consejo excedan de dos meses, serán cubiertas con la misma representatividad por un periodo máximo de dos meses por la persona que en su caso asumiría la presidencia del citado Consejo para el siguiente periodo anual y así sucesivamente.

SECCIÓN III
DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19.- Todos los consejeros son iguales como cuerpo colegiado que integran, por lo que no existe jerarquía o subordinación entre ellos, sino una relación de colaboración; salvo las atribuciones que corresponda al Presidente conforme al artículo 21 de la ley.

17
18
19

CAPÍTULO IV DE LA OPERATIVIDAD DEL CONSEJO

Artículo 20.- Para cumplir sus funciones, el Pleno del Consejo podrá realizar solicitudes de información al Comité Coordinador o por separado a sus integrantes por intermediación de la Presidencia; en términos de la Ley.

Artículo 21.- El Consejo podrá emitir exhortos públicos a las autoridades competentes cuando algún hecho de corrupción requiera pronunciamiento público o requerir información sobre la atención o seguimiento del asunto que se trate.

Artículo 22.- El pleno del Consejo podrá requerir a cualquier autoridad del Estado u Organismo Autónomo dependiente de la Administración Pública sea Estatal o Municipal, la información relativa al estado actual en que se encuentra algún procedimiento de denuncia ante la instancia correspondiente y, de ser necesario, el Consejo emitirá comunicados o pronunciamientos públicos.

Artículo 23.- El Pleno del Consejo dará seguimiento y acompañamiento de las denuncias ciudadanas, que le sean informadas por la ciudadanía y vigilará el cumplimiento del debido proceso en todo momento.

Artículo 24.- Las opiniones emitidas por el Consejo sobre algún acontecimiento de importancia que ocurra en el Estado, se harán a través de los comunicados públicos suscritos por el Presidente, previo acuerdo del Pleno o mediante la estrategia de comunicación que se acuerde por la mayoría de los Integrantes.


CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 25.- Todos los integrantes del Consejo tienen las atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Ley, por lo que dichas atribuciones deberán delegarse a sus integrantes en lo individual o en comisiones, según sea el tema de que se trate, pero toda acción será de conocimiento de todos los integrantes del Consejo.

Artículo 26.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo ante el Comité Coordinador y el Órgano de Gobierno

- de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Presidir las sesiones del Consejo y proponer el orden del día a tratar en las sesiones;
 - III. Convocar a los Consejeros a las sesiones cuando menos con dos días de anticipación, salvo los casos urgentes;
 - IV. Declarar la apertura y clausura de las sesiones;
 - V. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum e informar su existencia;
 - VI. Someter el orden del día a consideración de los integrantes del Consejo, para su aprobación al inicio de las sesiones; así como estudiar previamente a su envío, los asuntos y/o expedientes relativos que se tratarán en cada junta;
 - VII. Dirigir y participar en los debates en las sesiones del Consejo y someter a votación los asuntos que así lo exijan;
 - VIII. Emitir su voto para cada uno de los aspectos, que deban decidirse;
 - IX. Firmar las actas de las sesiones a la que hubiese asistido;
 - X. Proponer acuerdos y modificaciones a los documentos que se analicen en cada sesión;
 - XI. Someter a votación los proyectos de acuerdos, informes y propuestas que sean puestos a consideración de los integrantes del Consejo y tomar las votaciones;
 - XII. Preparar los materiales que deban tratarse en las sesiones e informar de los documentos recibidos entre cada sesión;
 - XIII. Definir junto con el Pleno del Consejo, las actividades de difusión y comunicación;
 - XIV. Declarar el receso de las sesiones, previa consulta que realice a los integrantes del Consejo;
 - XV. Declarar, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones;
 - XVI. Declarar el diferimiento de las sesiones; cuando no se puedan llevar a cabo,



porque no exista quórum;

- XVII. Elaborar los proyectos de actas o minutas de las sesiones, someterlas a la consideración del Consejo, y una vez aprobadas recabar las firmas de los integrantes que en ellas participen, así como resguardarlas;
- XVIII. Dar seguimiento e informar a los integrantes sobre el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y determinación adoptados en las sesiones;
- XIX. Suscribir a nombre del Consejo los acuerdos que se determinen en las sesiones, las mociones, solicitudes de información y todas las decisiones que se emitan por el Consejo;
- XX. Presentar la terna de candidatos para ocupar el cargo de Secretario Técnico ante el Órgano de Gobierno, previo proceso de selección realizado por el Consejo;
- XXI. Presentar ante el Comité Coordinador las recomendaciones o exhortos formulados por el Consejo;
- XXII. Recibir todos los escritos que le remitan los integrantes del Consejo y subir sus peticiones al orden del día;
- XXIII. Entregar a los integrantes del Consejo, si así lo requieren, copia simple de las actas de las sesiones aprobadas y signadas;
- XXIV. Llevar el archivo del Consejo; y,
- XXV. Las demás que se determinen en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y otras disposiciones aplicables

Artículo 27.- La responsabilidad de entregar documentos, relación de temas en trámite y el archivo que forme parte del Consejo, corresponde al Presidente. Por ello, el Presidente es responsable de integrar toda la información generada con motivo de su gestión y hacer la entrega para el siguiente Presidente.

De igual forma es responsabilidad del Presidente, facilitar el acceso de todos los Consejeros a los documentos de trabajo generados por el propio Consejo, las

comunicaciones recibidas y las minutas elaboradas por sesión, que estarán disponibles en carpeta en físico y serán de acceso digital compartido.

Artículo 28.- Los Consejeros tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, así como a las reuniones de trabajo a las que sean convocados oportunamente;
- II. Participar en las sesiones del Consejo por conexión vía remota, con derecho a voz y voto;
- III. Proponer para su incorporación en el orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Consejo, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, o en su caso en la propia sesión, para ser incorporados en los asuntos generales;
- IV. Aprobar el orden del día de las sesiones ordinarias, ~~extraordinarias~~ y solemnes;
- V. Participar en la elaboración y revisión de normatividad diversa que determine el Pleno;
- VI. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo;
- VII. Exponer y debatir en los asuntos propuestos;
- VIII. Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;
- IX. Atender las consultas que requieran los y las ciudadanas en los diversos asuntos que se planteen;
- X. Atender las consultas que se requieran por las autoridades del Estado;
- XI. Colaborar con el Presidente para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden;
- XII. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;
- XIII. Proponer lineamientos, mecanismos y protocolos al Consejo, bastará con escrito dirigido al Presidente para incluirse;
- XIV. Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del



Consejo, en los términos establecidos en el presente Reglamento;

- XV. Elaborar los votos particulares o concurrentes que estimen pertinentes;
- XVI. Votar los acuerdos, asuntos y resoluciones que se sometan a su consideración, salvo que medie excusa o impedimento debidamente aprobados por los integrantes del Consejo;
- XVII. Acordar los recesos en las sesiones;
- XVIII. Recusar y excusarse para conocer, resolver o votar sobre algún tema o asunto competencia del Consejo; por conflicto de interés o por considerar que de hacerlo podría afectarse la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones.
- XIX. Decidir sobre la procedencia de las excusas promovidas por los Consejeros;
- XX. Coordinar los asuntos que se acuerden en las sesiones del Consejo;
- XXI. Dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y resoluciones del Consejo;
- XXII. Revisar los proyectos de acta o minuta elaborados por el Presidente, en un plazo que no podrá exceder de un día antes de la siguiente sesión.
- XXIII. Firmar las actas aprobadas de las sesiones a las que hayan asistido;
- XXIV. Informar al Pleno de la agenda de sus actividades a efecto de dar a conocer los compromisos desarrollados o por realizar en el marco de las funciones como integrante del Consejo; y
- XXV. Aquellas que acuerde el propio Consejo.

Artículo 29.- Los invitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en los casos que el Presidente o integrantes del Consejo consideren su intervención relacionados con los asuntos a tratar; y,
- II. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a la que hubiesen asistido.





CAPÍTULO VI
DE LAS REUNIONES DE TRABAJO Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 30.- El Consejo, previo a las sesiones, podrá realizar reuniones de trabajo con el fin de tratar proyectos de trabajo, análisis de estrategias y demás asuntos relevantes que consideren pertinentes para presentarlos en las sesiones respectivas, lo que deberá quedar asentado por escrito en la minuta correspondiente que elaborará el Presidente, misma en que se harán constar los asuntos tratados y los compromisos adquiridos, mediante la firma de quienes asistan.

Artículo 31.- Para la celebración de las reuniones de trabajo el Presidente convocará a los integrantes del Consejo, a través de correo electrónico, quienes deberán acusar de recibido.

Artículo 32.- Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en las oficinas del Consejo, o en su caso, en el lugar que acuerden los integrantes.

SECCIÓN I
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 33.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Dichas sesiones serán privadas, debiéndose garantizar de manera proactiva la difusión de sus contenidos mediante boletines.

Artículo 34.- Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas del Consejo o en su caso, en el lugar que acuerden los Consejeros o de manera virtual.

Artículo 35.- Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, procurando que sean de manera quincenal conforme a lo acordado por los consejeros y serán convocadas por el Presidente.

Artículo 36.- Las sesiones extraordinarias se convocarán a petición del Presidente o por solicitud de al menos dos de los integrantes del Consejo, dicha solicitud deberá entregarse por escrito al Presidente, con al menos 24 horas de anticipación o de manera inmediata según la urgencia lo amerite a la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 37.- En el caso de las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que se les convocó, a menos que la mayoría de los

17
M.B.
P.

integrantes del Consejo decidan integrar un asunto adicional que por el estado de la situación que convocó la sesión extraordinaria, implique su urgente resolución sin poder esperar a la sesión ordinaria.

Artículo 38.- Las sesiones solemnes se celebrarán cuando el Consejo determine realizarlas por motivo de un acto trascendente o cualquier otro que merezca trato especial.

Artículo 39.- El Presidente emitirá las convocatorias e invitaciones a las sesiones del Consejo, señalando día, hora y lugar de la sesión, las cuales deberán ir acompañadas del orden del día y de la documentación soporte correspondiente, y entregarse con una anticipación no menor de dos días hábiles a la fecha de celebración, en el caso de las sesiones ordinarias y de manera inmediata en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 40.- Las convocatorias e invitaciones se podrán realizar por oficio o a través del correo electrónico proporcionado por los integrantes del Consejo, quienes en ambos casos deberán acusar de recibido.

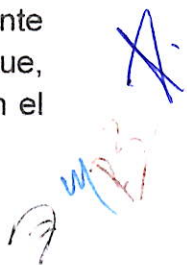
Artículo 41.- El Pleno se conformará con los cinco integrantes con derecho a voto, pero bastará la asistencia de su Presidente y al menos dos Consejeros más para que sesione válidamente. Para estos efectos, se considerará asistencia la participación vía remota.

Se podrá llevar a cabo la conexión vía remota de los integrantes del Consejo que no puedan acudir de manera presencial a las sesiones ordinarias o extraordinarias, para emitir comentarios o en su caso, votos.

Dicha participación se llevará a cabo mediante conexión remota, privilegiando el uso de las herramientas tecnológicas de la comunicación y recursos electrónicos, tales como telefonía móvil o videoconferencias, siempre y cuando exista prueba fehaciente de la titularidad de quien asista y si las condiciones técnicas del lugar de la sesión así lo permiten.

Quien opte por acudir a la sesión de manera remota podrá de igual manera expresarse o, en su caso, emitir el sentido de su voto por dicha vía, teniendo total validez.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, el Presidente emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la circunstancia para que, dentro de los tres días hábiles siguientes, se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes presentes o vía remota.



Artículo 42.- Una vez instalada la sesión solamente podrá suspenderse cuando el Presidente estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En el acta respectiva, deberá asentar la hora y la causa de la suspensión.

Artículo 43.- En el caso de los recesos de las sesiones, la declarará el Presidente, previa consulta que realice a los integrantes del Consejo.

Los recesos pueden ser de dos a tres durante el día o bien reanudarse las sesiones al día siguiente hábil.

En el acta respectiva, el Presidente deberá asentar la hora de receso y reanudación de la sesión; y en su caso, la fecha.

Artículo 44.- El orden del día se aprobará y desahogará, una vez que se haya verificado la existencia de quórum; tratándose de sesiones ordinarias contendrá, en su caso, lo siguiente:

- I. Proyectos de actas de sesiones anteriores;
- II. Asuntos en cartera;
- III. Proyectos de acuerdos, determinaciones o resoluciones, que requieran ser sometidas a votación de los Consejeros;
- IV. Asuntos que deban ser dados a conocer para su análisis, pero que no requieran ser sometidos a votación de los Consejeros;
- V. Asuntos generales; y,
- VI. Clausura de los trabajos.

La aprobación, desahogo y contenido del orden del día de sesiones extraordinarias, se sujetará a lo previsto en el párrafo anterior, con excepción de sus fracciones II y V.

Los Consejeros podrán proponer la inclusión de asuntos, hasta antes de aprobarse el orden del día.

Artículo 45.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos, decisiones

y resoluciones que sean sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos para ello, lo que deberán formalizar a través de la excusa o recusación correspondiente.

El sentido del voto será a favor o en contra.

Artículo 46.-Las votaciones del Consejo podrán realizarse de la siguiente manera:

- a. La votación económica se utilizará por regla general, el Presidente en voz alta dará a conocer el resultado y hará la declaratoria correspondiente.
- b. La votación por cédula se realizará de manera excepcional cuando así lo determine el Presidente. Concluida la votación, el Presidente hará el cómputo y la declaratoria correspondiente.

Artículo 47.- Los acuerdos, decisiones y resoluciones del Consejo siempre se tomarán por mayoría de votos de los integrantes.

Artículo 48.- De las sesiones celebradas por el Consejo se levantará formulará el acta correspondiente cuya elaboración estará a cargo del Presidente, en la que asentaré los acuerdos, resoluciones y determinaciones; deberá ser firmada por los integrantes del Consejo que participaron; y en su caso, los invitados.

Artículo 49.- La documentación correspondiente a las sesiones del Consejo, deberá conservarse por un mínimo de cinco años.

SECCIÓN II

DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

Artículo 50.- De toda sesión que celebre el Consejo se formulará el acta correspondiente, misma que será sometida a aprobación de los integrantes del citado Consejo en la siguiente sesión que se celebre, ordinaria o extraordinaria, para que sea firmada en dicha sesión.

Las actas de las sesiones solemnes, serán firmadas en la misma fecha de su celebración.

Artículo 51.- Las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, deberá contener lo siguiente:



- I. El tipo de sesión de que se trata;
- II. Lugar en que se celebra;
- III. Fecha y hora en que inicia;
- IV. Integrantes del Consejo presentes o participando por conexión vía remota;
- V. Los invitados presentes;
- VI. Referir en su caso, si los integrantes del Consejo ausentes justificaron su inasistencia;
- VII. Asuntos que, en su caso, se den a conocer;
- VIII. Acuerdos, determinaciones y resoluciones que, en su caso, sean adoptados;
- IX. Sentido de los votos externados por los Consejeros presentes;
- X. Referir en su caso, la excusa o recusación de algún integrante del Consejo para conocer del asunto a tratar; y
- XI. Fecha y hora de clausura.

En el caso de las sesiones solemnes, aplican todas las anteriores, con excepción de las fracciones VIII, IX y X.

Artículo 52.- Las actas de las sesiones que celebre el Consejo serán resguardadas en los archivos de la Presidencia del Consejo. El Presidente proporcionará copia simple de las mismas a los integrantes del Consejo en la sesión posterior a la firma, en el caso de que así lo requieran. o de manera digital.

Artículo 53.- De todas las sesiones del Consejo, se harán boletines, que serán publicados en el portal del Consejo.



TÍTULO III
DE LAS EXCUSAS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS EXCUSAS, IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Artículo 54.- Los Consejeros estarán impedidos para votar los acuerdos, informes y resoluciones que sean sometidos a su consideración, cuando exista conflicto de interés o circunstancia que pudiere afectar la objetividad, imparcialidad y credibilidad que deben regir las decisiones del Consejo, por lo que deberán excusarse.

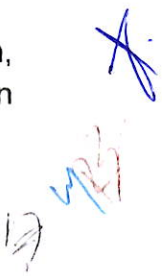
Existe conflicto de interés con base en las leyes, cuando se realicen promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión del asunto en el cual, la persona involucrada haya manifestado su animadversión, afecto o amistad por la persona a quien afecte o beneficie la decisión; si ha conocido del asunto o negocio como asesor o representante o cuando exista cualquier otra causa que afecte su imparcialidad; o bien, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los integrantes del Consejo, en razón de vínculos o intereses personales, familiares o de negocios.

Artículo 55.- Las excusas se deberán formular por escrito previo a la sesión de que se trate para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente por los Consejeros que consideren estar impedidos para conocer, decidir o resolver sobre determinado asunto, o en su defecto de manera verbal previo al análisis, discusión y resolución del tema respecto del cual consideren estar impedidos.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los integrantes del Consejo, quienes deberán resolver sobre la excusa, previo a la votación del asunto de que se trate.

Artículo 56.- Cuando algún Consejero se sitúe en cualquiera de los supuestos contemplado en el artículo 60 del presente Reglamento, pero no se excuse, los demás Consejeros podrán recusarlo, informando lo conducente de forma verbal o escrita durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 57.- Las excusas, recusaciones y resoluciones que al efecto se tomen, deberán ser incluidas como anexos del acta que se elabore de la sesión correspondiente.



**TÍTULO IV
DE LOS VOTOS**

**CAPITULO ÚNICO
DE LOS VOTOS DISIDENTES, CONCURRENTES Y RAZONADOS**

Artículo 58.- Los Consejeros respecto de cualquier asunto que se ponga a su consideración, podrán emitir por escrito, los votos disidentes o particulares, concurrentes y razonados que al efecto estimen pertinentes.

Los votos disidentes o particulares, los votos concurrentes y los votos razonados que formulen los Consejeros, deberán ser remitidos al Presidente dentro de los cinco días posteriores a la celebración de la sesión donde se hayan externado verbalmente, debidamente signados por quien los emite, a fin de que sean incorporados como anexos del acta que, en su caso, se apruebe y firme por los integrantes del Consejo, en la siguiente sesión inmediata.

**TÍTULO V
DE LA DESIGNACIÓN PARA EL CARGO DE SECRETARIO TÉCNICO**

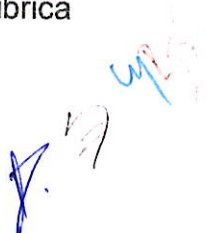
**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA DESIGNACIÓN DE LA TERNA**

Artículo 59.- Para el cumplimiento del artículo 32 segundo párrafo de la Ley, el Consejo, emitirá una convocatoria pública dirigida a las y los ciudadanos que cumplan los requisitos para el cargo de Secretario Técnico.

Con base en los principios de máxima publicidad, transparencia y profesionalización de los servidores públicos, para formar la terna, que el Presidente presentará al Órgano de Gobierno, la convocatoria establecerá las bases y condiciones, así como el perfil necesario del aspirante y los méritos suficientes para ocupar el cargo, siempre de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 60.- El Pleno evaluará el perfil de los y las aspirantes, siguiendo una cédula de evaluación que contenga las siguientes actividades y documentos:

- I. Exposición de Motivos;
- II. II. Evaluación curricular de su trayectoria profesional con base en la rúbrica de evaluación aprobada; y,



- III. Aquellas que se consideran necesarias para cumplir con la selección de la terna.

**TÍTULO VI
DE LA OTRAS FUNCIONES DE LOS CONSEJEROS**

**CAPÍTULO I
DE LA ACTIVIDAD COMO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Artículo 61.- Los Consejeros que formen parte de la Comisión Ejecutiva, desempeñarán las funciones de manera honorífica y conforme al Reglamento Interno de la misma.

**CAPÍTULO II
DE LA ACTIVIDAD DE LAS OTRAS PRESIDENCIAS**

Artículo 62.- El Presidente del Consejo se desempeñará como Presidente del Sistema, del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno, desempeñará las funciones de manera honorífica y conforme a las normas jurídicas que las rijan.


**TÍTULO VII
DE LOS CASOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I
DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 63.- Cualquier asunto no previsto o sujeto a interpretación del presente Reglamento, será resuelto por el Pleno del Consejo.

**CAPÍTULO II
DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

Artículo 64.- El presente Reglamento podrá modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo que por mayoría de votos apruebe el Consejo, lo que deberá ser incorporado en los temas a tratarse en el orden del día de la sesión que corresponda.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento Interno del Consejo de Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión Ordinaria celebrada en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del estado, el 05 de octubre de 2020, por la Consejera Presidenta Marlene Marisol Gordillo Figueroa, las Consejeras Ana Lilia Cariño Sarabia, María del Carmen Coello Ibarra, los Consejeros José Alberto Sánchez Ozuna y Ricardo Alberto Ríos Zenteno.

Handwritten signatures in blue and red ink, likely representing the members of the Council of Citizen Participation mentioned in the text.

